

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2497

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Córdoba, por los delitos de corrupción de menores, robo, homicidio, y expendición de moneda falsa, respectivamente, contra Luisa León Ripalda, Francisco Antuñez Morales y otras, Olándio Andrés Molas y José Hernández Arcos, Simón Durán Villanueva, y Francisco Gutierrez Rivas y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta y treinta y uno de Octubre próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. José Valdés García
Juan Aroca Fernández
Agapito García Álvarez
Manuel Vázquez de la Torre
Francisco del Pino Lozano
Antonio Álvarez Pérez
José Rojas Delgado
Francisco Fernández Cubero
Antonio Simón González
Juan Espejo Giménez
Joaquín Álvarez Ariza
Rafael Sánchez González
Juan Muñoz Sánchez
Rafael Cerrillo Lozano
Juan Iglesias Catalán

D. Genaro Amigo Alzate
Rafael Barbudo Benavente
Eduardo Vasconi y Vasconi
José Lozada Enriquez
Bernardo Rodríguez Jiménez

Capacidades

D. Joaquín Molina Arjona
Rafael Ortiz y Díaz
Joaquín Velasco Ruiz
Antonio Vázquez Rodríguez
Antonio Casañez García
Antonio Navá y López
José Viguera Espejo
Gustavo Codes Márquez
Juan Reyes Gómez
Joaquín Navarro García
Francisco de Sotomayor Navarro
Francisco Avilés Merino
Manuel Marín é Higueras
Pedro Giménez Estepa
Federico Alfaro López
Antonio Moreno Ruiz

Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Tulio Estévez Suarez
Bernardo Alba Romero
Joaquín López Tienda
Felipe Gamboa Mártes

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Antonio María González.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Número 2492

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico químicas y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro

del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubiesen hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimas* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas

de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matricula-

do en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieran ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionado con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

6.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asigna-

turas que le correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2586

EDICTO

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que por providencia fecha de ayer dictada en autos ejecutivos que se siguen por ante el infrascripto actuario á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de don Gregorio Cámara y Pozo, contra la testamentaria de don Manuel Barreiro Royo, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º El dominio directo del heredamiento de Palenciana, ó sea su término municipal, exceptuando las fincas que en pleno dominio corresponden al excelentísimo señor Marqués de Benamejí, y como reconocimiento de este derecho catorce mil veinte y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos de capital principal, consistente en cuatrocientas veinte pesetas con ochenta y seis céntimos que importan anualmente los cánones llamados de Cantara, en maravedís, con que están gravados los olivares de dicha villa de Palenciana.

Doscientas veinte y seis mil quinientas quince pesetas con treinta y cuatro céntimos de capital principal, impuestas sobre ochocientos ochenta y una fanegas cuatro celemines y tres cuartillos de tierra, pagando como réditos unos seis celemines de trigo y tres de cebada, por cada fanega de tierra, al precio de doce pesetas veinte y dos céntimos cada fanega de trigo y de seis pesetas con cuarenta céntimos cada fanega de cebada, ascendiendo los réditos á la suma de seis mil setecientos noventa y nueve y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos y cuyo censo se denomina con el nombre de "Vecindad". El término municipal de Palenciana linda al Norte con el de Benamejí y Lucena; por Saliente y Sur con el de Benamejí, y por Poniente con el de la Alameda y Estepa.

2.º El dominio directo sobre el casco de población de la villa de Benamejí correspondiente al partido judicial de

Rute; lindando aquel por el Norte con tierras de doña Dolores Lara Sánchez, don José Ariza Medina, don Felipe Cabello Pino, don Vicente Martínez Juncal, don José Ariza Medina, don José Ariza Montes y don Bernardo Cabello Carreira; por Levante tierras de don Francisco Crespo y Leiva, don José María Medina Burgos, Miguel de Lara Núñez, Juan José Espejo Domínguez, María Loreto Lora Carbonell, viuda, don Francisco Reina Vázquez, Miguel Sánchez Verdugo, Francisco de Leiva Leiva, herederos de don Juan Manuel Espejo Granados, don José Ariza Medina, herederos de don José Espejo Gallardo, herederos de doña Gracia Lara Sánchez, don Rafael Ramírez Espejo, doña Rosario Aragon Barrionuevo y don Rafael Granados; al Mediodía tierras de don Jesús Ruz Lara, doña Josefa Espejo Avila, el Egipto de la Grieta frente al río, tierras de Ana la Torre Pintó y don Cristóbal Lindres, Presbítero, y al Poniente con las Eras Altas propias del señor Marqués. Expresado dominio consiste en dos mil cuatrocientas gallinas de canon, que por razón de Humazgo, pagan según la carta pueblo todas las casas de Benamejí, al respecto de tres reales cada una, importantes su capital al tres por ciento, doscientos mil cuatrocientos reales igual á cincuenta mil cien pesetas, hallándose registrada la carta puebla en nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho y veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

Y 3.º El dominio directo del casco de población de la villa de Palenciana en esta provincia, á escepción de las fincas que le corresponden en pleno dominio, y como reconocimiento de este derecho, el canon anual que los poseedores de dicha villa le pagan por razón de "Humazgo", consistente en ochocientas veinte gallinas, que al respecto de á setenta y cinco céntimos de peseta, importan un capital de veinte mil quinientas pesetas, haciéndose la liquidación al tres por ciento. El referido casco de población de la villa de Palenciana, linda por el Norte con tierras don Francisco Pedroza Hurtado, doña Joaquina Guillén Vilches, El Egipto de las Eras propio del Marqués de Benamejí y haza de don Juan Gutiérrez Ledinger, por Mediodía con tierras de don José María Camarca y Espejo, el Egipto de las Eras Bajas, propio de su excelencia, tierra del mismo y el camino de las viñas; por Saliente con el camino de la Molina y tierras de doña María de los Dolores Sánchez Torres, don Bartolomé Jiménez Hurtado, don Pedro Soriano García, don José Velasco Borrego, doña Ana Orellana Gallardo, don Juan Manuel Lora y Lora y don José Hijano Hurtado, y por Poniente con tierras de don Juan Gutiérrez Ledinger, un corralón del Marqués de Benamejí, haza de doña Ana Orellana, otro de don José Velasco Borrego, don Bartolomé Jiménez de Hurtado, don José María Camarca, don Nicolás Castejo y Cayero y doña Carmen Gallardo y Torres.

Cuyo remate tendrá efecto el día

veinte y ocho de Septiembre próximo, de doce á una de la tarde, en la sala Andencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º El precio de los bienes descritos, que sirven de tipo para la subasta, es el de cincuenta y cuatro mil pesetas, para el que se describe en el primer lugar: de veinte mil pesetas el señalado con el número dos; y de seis mil pesetas el descrito en tercer lugar.

2.º La titulación de dichos inmuebles estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda examinarse por los licitadores, previniéndose además que estos deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Rute.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado á cada dominio, ó sea del tipo para la subasta.

4.º Las posturas podrán hacerse á calidad de poder cederse el remate á un tercero.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo de subasta, ó sea del valor del dominio ó dominios directos á que se propongan hacer posturas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

6.º Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuado del remate, excepto las correspondientes á los mejores postores, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en caso, como parte del precio.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 2504

Don José Soler y Daroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero López, vecino que dice ser de Málaga y natural de Sevilla, del que solo se conocen las señas de ser alto, grueso y viste traje claro, para que comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de una mula, de la propiedad de Diego Rodríguez Camacho, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del dos al tres de Julio último, habiendo sido después cambiada expresada mula por otra de Sebastian Gómez en la ciudad de Jaén.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2511

SECCION DE TENEDURIA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1896

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Termino donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Dia	Mes	Año				
4785	Propios	Rústica	Pozoblanco	D. Francisco Carmona Medina	2	Septiembre	1896	4	420	7 Villas Pedroches	P. al 76
172	Estado	Urbana	Montilla	Juan Diaz Romero	4			19	31 50	Montilla	"
173	"	"	"	El mismo	"			18 y 19	28 80	"	"
9170	Censos-Clero	Rústica	Cádiz	D. Antonio Gómez Cano	"			8 al 10	171 24	Córdoba	"
9148	"	"	"	El mismo	"			8 al 10	450	"	"
9146	"	"	"	El mismo	"			9 y 10	1100	"	"
9166	"	Urbana	"	El mismo	"			8 al 10	93 60	"	"
9153	"	"	"	El mismo	"			9 y 10	750	"	"
80	Propios	Rústica	Palma del Rio	D. José M. Gamero Civico	"			2	22342 02	Hornachuelos	"
9117	Censos-Clero	"	Cádiz	Antonio Gómez Cano	6			8 al 10	750	Córdoba	"
9161	"	"	"	El mismo	"			8 al 10	247 50	"	"
9171	"	Urbana	"	El mismo	"			8 al 10	197 64	"	"
9157	"	Rústica	"	El mismo	"			8 al 10	525	"	"
9161	"	Urbana	"	El mismo	"			8 al 10	247 50	"	"
96 32	Propios	Rústica	Almodóvar	D. Manuel Revuelto Ruiz	12			2 y 3	282	Almodóvar	"
96 34	"	"	"	El mismo	"			7	126	"	"
4584	"	"	Zuheros	D. Manuel Tallón Alcalá	13			7	70 10	Zuheros	"
4596	"	"	"	El mismo	"			7	55 10	"	"
4594	"	"	"	El mismo	"			7	160 20	"	"
4582	"	"	"	El mismo	"			7	55	"	"
4588	"	"	"	El mismo	"			7	125	"	"
4774	"	"	"	El mismo	"			7	54 40	7 Villas Pedroches	"
96 29	"	"	Pozoblanco	D. Bartolomé Redondo Moyano	"			4	90	Almodóvar	"
2362	"	"	Almodóvar	Antonio Pérez Salazar	"			3	55	Pozoblanco	"
2363	Clero	"	Dos Torres	Juan Fernández García	16			19	25	"	"
2364	"	"	"	El mismo	"			19	50	"	"
2365	"	"	"	El mismo	"			19	20	"	"
497	"	"	"	El mismo	"			19	752	Córdoba	"
4766	Propios	Urbana	Córdoba	D. Juan José Calero	"			10	67 70	7 Villas Pedroches	"
4766	"	Rústica	Pozoblanco	Bartolomé Arroyo	"			7	64 80	"	"
4586	"	"	Zuheros	Benifacio Cantero	17			7	143 50	Zuheros	"
4591	"	"	"	Pedro Antonio Arrebola	"			7	200	"	"
4599	"	"	"	El mismo	"			7	252 90	"	"
4645	"	"	"	El mismo	"			7	244	"	"
4595	"	"	"	El mismo	"			7	750	"	"
4762	"	"	"	D. Rufino Romero	"			7	210 30	7 Villas Pedroches	"
742	Estado	"	Pozoblanco	Nicolás Jurado	18			6 y 7	1203	Santaella	"
743	"	"	Rambla	Antonio Prieto Arjona	"			6 y 7	70	"	"
744	"	"	"	El mismo	"			6 y 7	122 40	"	"
4711	Propios	"	"	El mismo	"			7	203	Espiel	"
4785	"	"	Córdoba	D. Esteban Jurado	"			4	244 80	7 Villas Pedroches	"
747	"	"	Pozoblanco	Pedro Cabrera Moreno	19			7	290	Rambla	"
4647	Estado	"	Rambla	José Fernández Requena	20			7	200	Zuheros	"
4648	Propios	"	Zuheros	Francisco Poyato Arroyo	"			7	198	"	"
4649	"	"	"	El mismo	"			7	100 50	"	"
4598	"	"	"	El mismo	"			7	340 50	"	"
96 35	"	"	"	El mismo	"			2 y 3	200 40	Almodóvar	"
96 36	"	"	"	El mismo	"			2 y 3	148 40	"	"
96 30	"	"	"	El mismo	"			3	144	"	"
4593	"	"	"	D. Rafael García García	"			7	750 50	Zuheros	"
1835	"	"	"	Francisco Molina Borrego	22			4	200	Aguilar	"
4764	Clero	"	Cabra	Antonio Valle y Valle	"			7	248 70	7 Villas Pedroches	"
4764	Propios	"	Aguilar	Antonio Porras García	23			7	52 80	"	"
4757	"	"	Pozoblanco	Juan García Sepúlveda	"			7		"	"

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª adicional á la número 43 de abonar de al-

cances y ajustes finales, correspondientes al Regimiento Infantería de Andalucía, que después de hecha la rectificación de los intereses por habersele abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo desde 1.º de Julio de 1882, que asciende á 156 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 42 pesos 12 centavos por los intereses devengados; en junte á 198 pesos 11 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 69 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del crédito que contiene, excepto el abonar y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos y 34 centavos que necesita para el pago del mencionados crédito.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente al Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

Señor...

Relacion que se cita

NUMERO de orden	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
509	José Chirona Piquer	156	35 88	191 88	67 15

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCÁRRAGA.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Núm. 2516

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de alumbrado público de esta población en el actual año económico, cuya subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día quince del corriente, se anuncia nueva subasta, que deberá tener lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viso 27 de Agosto de 1896.—Antonio López del Rey.

BUJALANCE

Núm. 2517

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que dicho Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 68 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 y con las solemnidades que el mismo establece, ha llegado á cabo hoy el sorteo de vocales asociados que en el presente año de 1896 á 97 han de formar parte de la Junta municipal, cuyo sorteo ha dado el resultado siguiente:

1.ª sección
D. Pedro Arroyo Abril
José Aguilar Torres
Nicolás Almoguera Cantarero

2.ª sección
D. Juan Priego Sevillano
Fernando Muñoz Blanco
José Toledano Camacho

3.ª sección
D. Aurelio Castro Ruiz
Francisco López Gallardo
Manuel Coca y Adamuz.

4.ª sección
D. Antonio Borrego Nieto
Antonio Zurita Vera
Diego Montilla López

5.ª sección
D. Antonio Castro Lara
Francisco Guerrero del Pino
Francisco Lain Sevillano

6.ª sección
D. Salvador Castro Ruiz
Juan Bocero Palacios
Bujalance 27 de Agosto de 1896.—
Juan A. Coca.

PALENCIANA

Núm. 2518

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado debidamente este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos no

comprendidas en la tarifa general de dicho impuesto, el Ayuntamiento de mi presidencia, sesión al efecto, ha acordado el arrendamiento de dichos arbitrios, designando el día diez de Septiembre próximo, de doce á dos de su tarde, para la celebración de la oportuna subasta.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de 14.763 pesetas 03 céntimos á que asciende el déficit de este presupuesto que por tal medio se trata de cubrir, y el rematante ó rematantes han de sujetarse en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palenciana 27 de Agosto de 1896.—
José Carreira

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo

y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

ELECCIONES

Las actas originales y sus copias; listas duplicadas de votantes; los certificados de escrutinio; los nombramientos y credenciales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO de CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA